

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES III

Caracas, martes 16 de diciembre de 2014

Número 40.563

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar a la ciudadana Elena Alicia Salcedo Poleo, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Guatemala.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, y al Gobierno del Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.531, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre acciones específicas de diferentes categorías Presupuestarias superior al 20%, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Decreto N° 1.532, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 1.533, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 1.534, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 1.535, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 1.536, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 1.537, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

Decreto N° 1.538, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Decreto N° 1.539, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 1.540, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 1.541, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 1.542, mediante el cual se otorga el Cambio de Uso Educacional para que sea destinado a Uso Residencial al lote de terreno ubicado en la dirección que en él se especifica, para el Desarrollo del Proyecto Habitacional Residencias del Sur, con un área que en él se indica.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 1.509, de fecha 08 de diciembre de 2014, donde queda prohibido el traslado hacia los estados fronterizos Apure, Táchira y Zulia, del rubro agrícola café verde, café en pergamino y café en cereza.

Resolución mediante la cual se nombra una Comisión Interministerial que se encargará de todo lo relacionado con la transferencia de bienes y recursos de los suprimidos Ministerios que en ella se señalan, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Consejo Federal de Gobierno

Resolución mediante la cual se asigna al Fondo de Compensación Interterritorial, para el ejercicio 2015, la cantidad que en ella se menciona, proveniente del quince por ciento (15%) de lo recaudado por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para los planes y proyectos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Ankers Eleazar Sarmiento Marcano, en su condición de Coordinador de Administración de la Gerencia de Gestión Interna de este Fondo, las atribuciones que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera para la ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Federal de Gobierno para el ejercicio económico financiero 2015.

REDIOR

Providencias mediante las cuales se nombra al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, como Delegados Estadales de este Organismo, en los estados que en ellas se mencionan.

Fundación Misión Nevado

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rainier Rafael Sierra Morales, como Director (E) del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual cesa en sus funciones la ciudadana Sonia Jacqueline Alvarado Rossel, como Cónsul General de la República Bolivariana de Venezuela en Curazao, Antillas Neerlandesas.-(Se reimprime por error de Imprenta).

Resoluciones mediante las cuales se otorga el Exequátur de Estilo a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se especifican, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General y Vicecónsul que en ellas se indican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Daniella Inojosa Ávila, como Directora General (E) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgar Eduardo Guaita Hernández, como Registrador, Encargado, del Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

Actas.

INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Giskendall Sarhai Vargas López, como Secretaria (Encargada) del Consejo Directivo de este Instituto.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Ernesto Castillo Palma, como Presidente de la empresa CVA Compañía de Mecanizado Agrícola y Transporte Pedro Camejo, S.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, ésta a su vez adscrita a este Ministerio.

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, PARA LA DEFENSA
Y PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

Resolución Conjunta mediante la cual se prorroga la vigencia de la Suspensión Temporal de la Exigencia en todo el territorio nacional del Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI), en los términos que en ella se indican.-(Se reimprime por error de imprenta).

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Resolución mediante la cual se delega la firma para el refrendo de los Títulos expedidos por las Instituciones de Educación Universitaria de Gestión Privada del País, en los ciudadanos y la ciudadana que en ella se señalan.

CNU

Acuerdos mediante los cuales se emite Opinión Favorable al proyecto de creación de las carreras que en ellos se mencionan, en las Universidades que en ellos se especifican.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza a las Universidades que en ellos se indican a la creación y funcionamiento de los programas de Postgrado que en ellos se señalan, en las materias que en ellos se mencionan.

IPOSTEL

Providencia mediante la cual se legaliza y autoriza la impresión y circulación de ciento noventa y dos mil (192.000) Estampillas de diferentes cantidades y valores para la emisión filatélica de servicio sobre las Obras de la Revolución Bolivariana, destinadas al franqueo de los envíos nacionales e internacionales.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HABITAT**

Junta Liquidadora
del Instituto Nacional de la Vivienda

Providencia mediante la cual se transfiere las nóminas del personal jubilado empleado, jubilado obrero, sobreviviente empleados, sobreviviente obreros y pensionados, para el sistema nominal de este Ministerio, con vigencia a partir del 01 de enero de 2015.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Fundación Misión Madres del Barrio
«Josefa Joaquina Sánchez»

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Remberto Fabián Roztocil Contreras, como Director (E) de la Oficina de Gestión Administrativa de esta Fundación.

**PARLAMENTO LATINOAMERICANO
Grupo Parlamentario Venezolano**

Acuerdo mediante el cual se reforma el Título XIII del Reglamento Interno de este Organismo, atinente al «Régimen Laboral de las Trabajadoras y los Trabajadores del Grupo».

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000884 de fecha 14 de noviembre de 2014, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MORGOS**, para designar a la ciudadana **ELENA ALICIA SALCEDO POLEO**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Guatemala.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-008352 de fecha 05 de diciembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio Fiscal vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz**, por la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 62.534.598,50)** al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida, Genérica, Específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs. 62.534.598,50
Proyecto:	260035000 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	62.534.598,50
Acción Específica:	260035001 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales"	62.534.598,50

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 1.509, de fecha 08 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557, de la misma fecha, mediante el cual se establece que a partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, queda prohibido el traslado hacia los estados fronterizos Apure, Táchira y Zulia, del rubro agrícola Café verde, café en pergamino y café en cereza, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 4°.

Donde dice:

"Artículo 4°. Con el propósito de abastecer la Reserva Estratégica Nacional de Café, los productores y productoras, solo podrán armar y/o comercializar sus cosechas, de manera directa y sin intermediación ante la Corporación Venezolana del Café, S.A., a través de los puestos de compra de sus empresas filiales, afiliadas y/o tuteladas, a saber: Empresa Nacional del Café, S.A., Café Venezuela, S.A., y Fama de América, S.A. En tal sentido, queda prohibida la venta de café verde, café en pergamino y café en cereza, por parte de los productores y productoras a Intermediarios y cualquier otro actor distinto a los señalados en el aparte anterior.

A tales efectos, el órgano o ente competente, solo podrá otorgar la Guía Única de Movilización, para Productos Agrícolas de Origen Vegetal, autorizando el traslado del rubro café verde, desde la unidad de producción correspondiente a la productora o productor respectivo, hacia el puesto de compra de la Corporación Venezolana del Café, S.A., o sus empresas filiales, afiliadas y/o tuteladas, más cercano a su domicilio. Los productores o productoras no podrán movilizar café verde, café en pergamino y café en cereza, sin la respectiva Guía de Movilización".

Debe decir:

"Artículo 4°. Los productores y productoras, solo podrán armar y/o comercializar sus cosechas, de manera directa y sin intermediación ante la Corporación Venezolana del

Café, S.A., a través de los puestos de compra de sus empresas filiales, afiliadas y/o tuteladas, a saber: Empresa Nacional del Café, S.A., Café Venezuela, S.A., y Fama de América, S.A., y ante las Asociaciones de Productores legalmente constituidas, previa verificación y certificación de tal carácter por parte de la Corporación Venezolana del Café. En tal sentido, queda prohibida la venta de café verde, café en pergamino y café en cereza, por parte de los productores y productoras a intermediarios.

A tales efectos, el órgano o ente competente, solo podrá otorgar la Guía Única de Movilización, para Productos Agrícolas de Origen Vegetal, autorizando el traslado del rubro café verde, desde la unidad de producción correspondiente a la productora o productor respectivo, hacia el puesto de compra de la Corporación Venezolana del Café, S.A., o sus empresas filiales, afiliadas y/o tuteladas o Asociaciones de Productores legalmente constituidas más cercanas a su domicilio. Los productores o productoras no podrán movilizar café verde, café en pergamino y café en cereza, sin la respectiva Guía de Movilización".

En el Artículo 5°.

Donde dice:

"Artículo 5°. A los fines de ejecutar las actividades de seguimiento y control establecidas en el artículo anterior, podrán solicitar la información que estimen necesaria a quienes intervengan en cualquiera de las fases de distribución e intercambio del rubro indicado en el artículo 1° del presente Decreto.

Las personas requeridas conforme al presente artículo están en la obligación de suministrar los datos e informaciones que les sean solicitados, en la oportunidad correspondiente".

Debe decir:

"Artículo 5°. A los fines de ejecutar las actividades de seguimiento y control establecidas en el artículo 3° de este Decreto, la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria y la Corporación Venezolana del Café, S.A., podrán solicitar la información que estimen necesaria a quienes intervengan en cualquiera de las fases de distribución e intercambio del rubro indicado en el artículo 1° del presente Decreto.

Las personas requeridas conforme al presente artículo están en la obligación de suministrar los datos e informaciones que les sean solicitados, en la oportunidad correspondiente".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto Nº 1.509

08 de diciembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 y 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Por cuanto, es deber del Estado promover y defender la estabilidad económica, a los fines de asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, fomentando el bienestar social y resguardo de los intereses de la Nación,

CONSIDERANDO

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional ha venido implementando una serie de medidas tendientes a garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria, para vencer estructural y sistemáticamente el contrabando, enmarcadas en el "Plan Sistémico para la Lucha Integral contra el Contrabando",

CONSIDERANDO

Por cuanto corresponde al Ejecutivo Nacional, garantizar el abastecimiento estable y suficiente de alimentos de primera necesidad, y en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento,

CONSIDERANDO

Por cuanto el Ejecutivo Nacional debe mantener el balance alimentario, para satisfacer la demanda nacional e implementar los mecanismos necesarios, con el propósito de garantizar el consumo interno,

CONSIDERANDO

Por cuanto se han detectado irregularidades en la comercialización de café verde, las cuales afectan sensiblemente los niveles de abastecimiento de café tostado y molido en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Por cuanto el café constituye un rubro estratégico que forma parte de la cesta básica del pueblo venezolano por estar arraigado en su cultura, tradiciones e idiosincrasia,

CONSIDERANDO

Por cuanto a la Corporación Venezolana del Café, S.A., como empresa estratégica del Estado venezolano, le corresponde administrar, desarrollar coordinar y supervisar las actividades del Sector cafetalero, así como, mantener y resguardar la reserva estratégica nacional de café, dirigida a mejorar la calidad de vida de los productores de café, satisfaciendo las necesidades del pueblo, contribuyendo a alcanzar la seguridad y soberanía agroalimentaria.

DECRETO

Artículo 1º. A partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, queda prohibido el traslado hacia los estados fronterizos Apure, Táchira y Zulia, del rubro agrícola Café verde, café en pergamino y café en cereza.

Conforme a la prohibición establecida en el presente artículo, la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria, deberá abstenerse de emitir la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, para Productos Agrícolas de Origen Vegetal autorizando el traslado del rubro indicado en este artículo, desde cualesquiera de los estados del territorio de la República Bolivariana de Venezuela hacia los estados fronterizos Apure, Táchira y Zulia.

Artículo 2º. Excepcionalmente, la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria podrá emitir la Guía Única de Movilización para Productos Agrícolas de Origen Vegetal para el traslado del rubro indicado en el artículo 1º del presente Decreto, hacia los estados fronterizos Apure, Táchira y Zulia, cumplidos los siguientes requisitos:

1. Verificación previa, por parte de la Corporación Venezolana del Café, S.A., de la identificación y ubicación del silo, agroindustria, comercio, productor o industria procesadora a la cual se pretenda el traslado.
2. Consignación de declaración jurada del interesado de que dicho traslado no tiene por fin la exportación o el contrabando de extracción hacia territorio extranjero del rubro indicado en el artículo 1º del presente Decreto.
3. Autorización de traslado emitida por la Corporación Venezolana del Café, S.A.

Artículo 3º. La Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria y la Corporación Venezolana del Café, S.A., deberán hacer el seguimiento y control de la movilización del rubro indicado en el artículo 1º del presente Decreto, a los fines de verificar que las movilizaciones autorizadas conforme este artículo no tengan por fin la exportación, contrabando, extracción o reexpedición del rubro indicado.

Artículo 4º. Los productores y productoras, solo podrán arrimar y/o comercializar sus cosechas, de manera directa y sin intermediación ante la Corporación Venezolana del Café, S.A., a través de los puestos de compra de sus empresas filiales, afiliadas y/o tuteladas, a saber: Empresa Nacional del Café, S.A., Café Venezuela, S.A., y Fama de América, S.A., y ante las Asociaciones de Productores legalmente constituidas, previa verificación y certificación de tal carácter por parte de la Corporación Venezolana del Café. En tal sentido, queda prohibida la venta de café verde, café en pergamino y café en cereza, por parte de los productores y productoras a intermediarios.

A tales efectos, el órgano o ente competente, solo podrá otorgar la Guía Única de Movilización, para Productos Agrícolas de Origen Vegetal, autorizando el traslado del rubro café verde, desde la unidad de producción correspondiente a la productora o productor respectivo, hacia el puesto de compra de la Corporación Venezolana del Café, S.A., o sus empresas filiales, afiliadas y/o tuteladas o Asociaciones de Productores legalmente constituidas más cercanas a su domicilio. Los productores o productoras no podrán movilizar café verde, café en pergamino y café en cereza, sin la respectiva Guía de Movilización.

Artículo 5º. A los fines de ejecutar las actividades de seguimiento y control establecidas en el artículo 3º de este Decreto, la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria y la Corporación Venezolana del Café, S.A., podrán solicitar la información que estimen necesaria a quienes intervengan en cualquiera de las fases de distribución e intercambio del rubro indicado en el artículo 1º del presente Decreto.

Las personas requeridas conforme al presente artículo están en la obligación de suministrar los datos e informaciones que les sean solicitados, en la oportunidad correspondiente.

Artículo 6º. Las autoridades que autoricen o verifiquen la movilización de los rubros agrícolas indicados en el artículo 1º del presente Decreto, están en la obligación de velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas en ésta y, en caso de que comprueben su incumplimiento, retener el material cuya movilización se pretenda, notificando sobre tal situación al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden de retención.

Artículo 7º. En los casos en que se verifique el incumplimiento de las disposiciones señaladas en este Decreto, así como la normativa vigente que rige la materia, los órganos y entes competentes actuarán conforme a lo establecido en el Título VII, del Decreto Nº 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria y demás disposiciones normativas que regulan la materia.

Artículo 8º. Todo lo no previsto en el presente Decreto, se regirá por la normativa legal vigente.

Artículo 9º. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

NÚMERO: 058/2014 CARACAS, 08 DE DICIEMBRE DE 2014

AÑOS 204º y 155º

Por cuanto, el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, fueron suprimidos mediante Decreto Nº 1.227 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y, en consecuencia sus competencias, entes y órganos adscritos fueron transferidos al recién creado Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda,

Por cuanto, el referido Decreto establece un plazo con culminación el 31 de diciembre de 2014, para que el Vicepresidente Ejecutivo realice las gestiones administrativas y legales pertinentes, a los fines de tramitar lo conducente para la transferencia de los bienes y recursos que correspondían a los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, que estime necesarios para su funcionamiento,

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto Nº 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 1, 3 y 16 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 1.227 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, y los artículos 5 numeral 1, 18, 19 y 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar una Comisión Interministerial que se encargará de todo lo relacionado con la transferencia de bienes y recursos, de los suprimidos Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a los fines de garantizar la continuidad administrativa y de acuerdo al ámbito de competencias que le fueron asignadas al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, de conformidad con el Decreto Nº 1.227 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014.

A tal efecto la transferencia de los bienes de los suprimidos Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, durante el plazo que dure su transferencia al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, se observará la estructura orgánica de los referidos Ministerios del Poder Popular suprimidos, o la que dictare de manera transitoria el Ministerio del Poder Popular de Planificación, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.